

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

## RESOLUCION NO. EPA-RES-00621-2025 DE VIERNES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”

#### LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y 2015 y la Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, y:

#### CONSIDERANDO:

Que mediante documento radicado ante esta entidad con código de registro AMC-OFI-0145546-2025 de fecha 16 de septiembre de 2025, el doctor **LUIS GUILLERMO PACHECO CEBALLOS**, en calidad de Subdirector Técnico Gestión Administrativa de la Secretaría de Educación Distrital, presentó ante este Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, informe de visita técnica de monitoreo, en los siguientes términos:

*“(…) me permito solicitar la programación de una visita de inspección técnica a la Institución educativa Santa María ubicada en el barrio Daniel Lemaitre Cra. 17 No.70 B 119, con el fin de evaluar la necesidad de realizar labores de tala en 6 árboles ubicados en la institución. La solicitud obedece a que los árboles se encuentran causando afectación a todo el sistema de alcantarillado de la institución, impidiendo una eficiente prestación del servicio de las baterías sanitarias y lavamanos, presentando obstrucción en el desagüe de los mismos (…).”*

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible practicó visita técnica de verificación al sitio de interés el día 19 de septiembre de 2025 y emitió el CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-0001253-2025 de fecha 19 de septiembre de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“(…)”

#### 2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	6	CANTIDAD DE ESPECIES		3	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
<i>Ficus benghalensis</i> L. (caucho cartagero)	1	25	2mt	Regular / afectado por comején y ramas muertas		E04724551- N02712534
<i>Mangifera indica</i> L.(mango)	1	15	0.60	Bueno/ árbol en la línea de construcción		E04724562- N02712557
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) DC. (Roble morado)	1	16	0.58	Regular / afectado por pajarita		E04724571- N02712583
<i>Mangifera indica</i> L. (mango)	1	12	0.52	Regular / afectado por comején		E04724516- N02712554
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) DC. (Roble morado)	1	15	0.49	Bueno / tala -árbol en la línea de construcción		E04724520- N02712583
<i>Mangifera indica</i> L. (Mango)	1	14	0.32-0.35	Bueno / tala -árbol en la línea de construcción		E04724515- N02712577

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

### 3. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

*Durante la visita de verificación a la Institución Educativa Santa María, ubicada en el barrio Daniel Lemaitre, Cra. 17 No. 70B-119, se evidenció que el plantel se encuentra en proceso de obras de mejoramiento y adecuación. La visita fue atendida por el ingeniero residente Iván Flórez Solano y el interventor Jorge Lora García. En el recorrido por las instalaciones se identificaron seis (6) individuos arbóreos localizados dentro del predio de la institución.*

*Se pudo comprobar que el sistema radicular de estos árboles ha ocasionado daños significativos en la infraestructura de la institución educativa, particularmente el individuo de la especie *Ficus benghalensis* L. (caucho cartagenero), de aproximadamente 25 metros de altura. Este individuo arboreo ha generado afectaciones como el levantamiento de losas, grietas en paredes, daños en las tuberías y registros sanitarios, debido a la cercanía del árbol con las edificaciones. Adicionalmente, este mismo árbol está impactando el predio vecino con edificación, invadiendo el espacio aéreo mediante sus ramas y extendiendo raíces aéreas que se han anclado en dicho terreno, lo cual podría comprometer la estabilidad de la pared de cerramiento que divide ambas propiedades.*

*Teniendo en cuenta que el colegio está en medio de obras de mejoramiento, mantenimiento y adecuación, y considerando que los árboles representan un riesgo para la seguridad y la integridad de las estructuras, se considera viable la tala de los mismos. Además, algunos árboles interfieren directamente con el desarrollo de la obra civil, obstaculizando la correcta ejecución de las actividades proyectadas para la institución educativa.*

### 4. CONCEPTO TECNICO:

*Teniendo en cuenta los hallazgos durante la visita de verificación y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar a la señora **Faride Valeria Pinilla Rodríguez**, identificada con cédula No. 52.823.234, en calidad de rectora de la Institución Educativa Santa María, para realizar la tala de seis (6) individuos arbóreos.*

*Esta autorización se fundamenta en los daños ocasionados por el sistema radicular de los árboles, los cuales afectan significativamente la infraestructura de la institución y, en algunos casos, también interfieren con el desarrollo de las obras de mejoramiento, mantenimiento y adecuación, al encontrarse dentro del área de intervención proyectada.*

### 5. RECOMENDACIONES:

Al realizar la tala se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base. Antes de realizar la tala y las podas es necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas y las podas, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epifitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

### 6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

*Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el solicitante, debe realizar la respectiva siembra de 12 individuos arbóreos en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental, con mantenimientos durante tres (3) años, para garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos en el área de compensación, es importante realizar durante el primer año mantenimientos mensuales y a partir del inicio del año dos (2) pueden ser trimestrales siempre y cuando el proceso de adaptación haya sido óptimo, de lo contrario continua con los mantenimientos en la misma frecuencia. Los individuos arbóreos a establecer deben contar con una altura entre 2.5 a 3.0 metros, con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular es decir una bolsa de mínimo de 40 centímetros de diámetro y alto.

Las especies a establecer pueden ser: *Plectrocarpa arbórea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Swietenia macrophylla* King in Hook. (Caoba), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo), *Handroanthus chrysanthus* (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguante), *Handroanthus serratifolius* (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), *Handroanthus billbergii* subsp. *billbergii* (Puy), *Caesalpinia ébano* H. Karst. (Ébano).

La compensación por la tala de los individuos arbóreos se fundamenta en las características técnicas particulares de los árboles intervenidos, así como en las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que desempeñan en el entorno urbano donde se encuentran. Entre estas funciones se destacan la captura de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), la producción de oxígeno, la regulación de la temperatura local mediante la reducción de la sensación térmica, y su aporte al equilibrio ecológico como hábitat para diversas especies de fauna silvestre, incluyendo insectos, aves y pequeños mamíferos.

**“Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) meses para la realización de las talas.”**

### REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]



(...)"

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que la protección del ambiente es uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, *“corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales,*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que de conformidad con el CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-0001252-2023 de fecha 19 de septiembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, se acogerá la solicitud presentada por el doctor **LUIS GUILLERMO PACHECO CEBALLOS**, en calidad de Subdirector Técnico de Gestión Administrativa de la Secretaría de Educación Distrital y se procederá a autorizar a la **Sra. FARIDE VALERIA PINILLA RODRÍGUEZ**, en calidad de rectora de la Institución Educativa Santa María, ubicada en el barrio Daniel Lemaitre Cra. 17 No.70 B 119, para realizar **TALA** de seis (6) individuos arbóreos, localizados dentro del predio de dicha institución educativa, pertenecientes a las especies y bajo las coordenadas geográficas que se describen a continuación:

ESPECIE	CANTIDAD	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
<i>Ficus benghalensis</i> L. (caucho cartagenero)	1	Regular / afectado por comején y ramas muertas	E04724551- N02712534
<i>Mangifera indica</i> L.(mango)	1	Bueno/ árbol en la línea de construcción	E04724562- N02712557
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) DC. (Roble morado)	1	Regular / afectado por pajarita	E04724571- N02712583
<i>Mangifera indica</i> L. (mango)	1	Regular / afectado por comején	E04724516- N02712554
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) DC. (Roble morado)	1	Bueno / tala -árbol en la línea de construcción	E04724520- N02712583
<i>Mangifera indica</i> L. (Mango)	1	Bueno / tala -árbol en la línea de construcción	E04724515- N02712577

Lo anterior, debido a los daños ocasionados por el sistema radicular de los árboles, los cuales afectan significativamente la infraestructura de la institución y, en algunos casos, también interfieren con el desarrollo de las obras de mejoramiento, mantenimiento y adecuación, que se adelantan en la institución, al encontrarse dentro del área de intervención proyectada.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y la Resolución No. EPA-RES-00430-2024 del 31 de mayo de 2024 “*Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena*”, que ordenó: “*DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda (...)*”

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** **ACOGER** integralmente el EPA-CT-0001253-2025 de fecha 19 de septiembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**ARTICULO SEGUNDO: ACOGER** la solicitud realizada por el doctor **LUIS GUILLERMO PACHECO CEBALLOS**, en calidad de Subdirector Técnico de Gestión Administrativa de la Secretaría de Educación Distrital, por lo que se procederá a conceder autorización, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR** a la Sra. **FARIDE VALERIA PINILLA RODRÍGUEZ**, en calidad de rectora de la Institución Educativa Santa María, ubicada en el barrio Daniel Lemaitre Cra. 17 No.70 B 119, para realizar **TALA** de seis (6) individuos arbóreos, localizados dentro del predio de dicha institución educativa, pertenecientes a las especies y bajo las coordenadas geográficas que se describen a continuación, de conformidad con las consideraciones expuestas la parte motiva del presente acto administrativo:

ESPECIE	CANTIDAD	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
<i>Ficus benghalensis</i> L. (caucho cartagenero)	1	Regular / afectado por comején y ramas muertas	E04724551- N02712534
<i>Mangifera indica</i> L.(mango)	1	Bueno/ árbol en la línea de construcción	E04724562- N02712557
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) DC. (Roble morado)	1	Regular / afectado por pajarita	E04724571- N02712583
<i>Mangifera indica</i> L. (mango)	1	Regular / afectado por comején	E04724516- N02712554
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) DC. (Roble morado)	1	Bueno / tala -árbol en la línea de construcción	E04724520- N02712583
<i>Mangifera indica</i> L. (Mango)	1	Bueno / tala -árbol en la línea de construcción	E04724515- N02712577

**ARTICULO CUARTO: COMUNICAR** que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La tala autorizada estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala, a través del correo [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co) con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará esta.
2. La tala de efectuarse con personal calificado que deberá hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Se deben cortar de arriba hacia abajo hasta llegar a la base del tallo.
3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*. En virtud de lo anterior, es obligación coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

5. Antes de realizar las labores de tala, es necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentar a la fauna silvestre, y/o epifitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad.

**ARTÍCULO SEXTO: ESTABLECER** como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, la **Sra. FARIDE VALERIA PINILLA RODRÍGUEZ**, en calidad de rectora de la Institución Educativa Santa María, debe realizar la respectiva siembra de 12 individuos arbóreos en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental, con mantenimientos durante tres (3) años, para garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos en el área de compensación, es importante realizar durante el primer año mantenimientos mensuales y a partir del inicio del año dos (2) pueden ser trimestrales siempre y cuando el proceso de adaptación haya sido óptimo, de lo contrario continua con los mantenimientos en la misma frecuencia. Los individuos arbóreos a establecer deben contar con una altura entre 2.5 a 3.0 metros, con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular es decir una bolsa de mínimo de 40 centímetros de diámetro y alto.

**PARÁGRAFO:** Las especies a establecer pueden ser: *Plectrocarpa arbórea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Swietenia macrophylla* King in Hook. (Caoba), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo), *Handroanthus chrysanthus* (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguante), *Handroanthus serratifolius* (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), *Handroanthus billbergii* subsp. *billbergii* (Puy), *Caesalpinia ébano* H. Karst. (Ébano).

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a dicha Subdirección.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita la autorización.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala realizada.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones previstas en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo doctor **LUIS GUILLERMO PACHECO CEBALLOS**, en calidad de Subdirector Técnico de Gestión Administrativa de la Secretaría de Educación Distrital, al correo electrónico [secretariadeeducacion@cartagena.gov.co](mailto:secretariadeeducacion@cartagena.gov.co) de conformidad con la ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la **Sra. FARIDE VALERIA PINILLA RODRÍGUEZ**, en calidad de rectora de la Institución Educativa Santa María, al correo electrónico [rectoria@iesantamaria.edu.co](mailto:rectoria@iesantamaria.edu.co) de conformidad con la ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REMITIR** a la Subdirección Técnica de Desarrollo sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

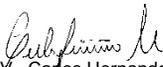
**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PUBLICAR** el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 19 de septiembre de 2025

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**Laura Elena del Carmen Bústillo Gomez**  
**Secretaria Privada**

  
REV. Carlos Hernando Triviño Montes  
Jefe Oficina Jurídica – EPA



PTO. MEPC